

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 001353.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—
Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes.—
Creación de las Comisiones Mixtas de Transporte Público Urbano
e Interurbano.

Considerando:

1°—Que el transporte remunerado de personas modalidad autobús es una actividad fundamental para el Estado, cuya regulación y control es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de acuerdo con lo que establece su Ley de Creación en su artículo 2, Ley N° 3155, “Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, Reformada integralmente por la Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971, en concordancia con lo estipulado en la Ley N° 3503, Ley Reguladora del Transporte Público Remunerado de Personas en Vehículos Automotores de mayo de 1965 y sus Reformas, y la Ley N° 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en vehículos en la Modalidad de Taxi.

2°—Que de conformidad con la Ley N° 3503, Ley Reguladora del Transporte Público Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, el transporte público remunerado de personas en la modalidad autobús, es un servicio público cuya prestación es facultad exclusiva del Estado, el cual podrá ejercer directamente o a través de particulares que autorice en la prestación del servicio público.

3°—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), a través del Consejo de Transporte Público (CTP), ejercerá en todo caso la vigilancia, control y regulación del transporte público remunerado de personas, con el objeto de garantizar y tutelar los intereses de la Administración, los operadores del transporte público remunerado de personas y los usuarios del servicio.

4°—Que de acuerdo con la moderna doctrina del servicio público, los concesionarios debidamente autorizados para explotar un servicio público son considerados como un gestor o colaborador de la Administración y por consiguiente, es necesario mantener un canal fluido de comunicación para la solución concertada de los problemas que se presentan en la prestación del servicio público concesionado.

5°—Que en ese sentido, desde hace muchos años los concesionarios del transporte remunerado de personas modalidad autobús, taxis y servicios especiales se han organizado en asociaciones o cámaras de transportes con el propósito de mantener una adecuada relación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Transporte Público.

6°—Que desde la promulgación de la Política Pública de Modernización del Transporte Público remunerado de personas modalidad autobús contenida en el Decreto Ejecutivo N° 28337-MOPT, dicha política se ha reforzado con la promulgación de numerosos instrumentos normativos como los siguientes:

- **Plan Nacional de Transportes. 2011-2035**, oficializado como política pública Sectorial del Sector Transportes mediante el Decreto Ejecutivo N° 37778-MOPT, publicado en *La Gaceta* 135 del 15/07/2013.
- **Plan Nacional de Desarrollo. 2015-2018.**
- **Plan Nacional de Energía. 2015-2030**, oficializado como una política pública de interés público sectorial mediante el Decreto Ejecutivo N° 39219-MINAE, de 14 de setiembre del 2015. Dentro de sus desafíos se encuentran: “-Mejorar la planificación urbana para lograr la densificación de ciudades que permitan desarrollar un transporte público integrado, Reestructuración y modernización del transporte público y concretar los proyectos de sectorización, diametral Pavas-Curridabat y pago electrónico, -Inculcar en la población mediante campañas de información la preferencia de utilización del transporte público, con propuestas de sectorización de rutas autobuses.” (PNE pág. 113).
- **Decreto Ejecutivo N° 40186-MOPT del 3 de febrero del 2017**, “Decreto Ejecutivo Consolidación y Ejecución de las Políticas y Estrategias para la Modernización del Transporte Público en el Área Metropolitana de San José”. Reafirma en su artículo 1° el interés público que revisten las Políticas y Estrategias de la modernización del transporte público remunerado de personas modalidad autobús contenidas en el Decreto Ejecutivo 28337-MOPT, al señalar: “Artículo 1°—Objetivo General. Reafirmar el interés público del proceso integral de la modernización

del transporte público remunerado de personas modalidad autobús, como parte del mejoramiento de su movilidad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo N° 28337-MOPT, “Reglamento sobre Políticas y Estrategias para la Modernización del Transporte Colectivo Remunerado de Personas por Autobuses Urbanos para la Área Metropolitana de San José y Zonas Aledañas que la Afecta Directa o Indirectamente” y el presente Decreto”.

La vigencia de esas políticas públicas requiere de parte de la Administración su atención oportuna e integral, para resolver los problemas estructurales y operacionales que presenta el transporte público modalidad autobús, taxis y servicios especiales, cuyas soluciones requieren contar con la participación activa de los operadores del transporte público para su modernización y desarrollo sostenible.

7°—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como Ente Rector del Sector Transportes e Infraestructura, considera que los asuntos específicos y puntuales contenidas en las Políticas Públicas vigentes del transporte público modalidad autobús, taxis y servicios especiales pueden ser discutidos con mayor amplitud y profundidad en el seno de una Comisión Mixta donde participen funcionarios del MOPT, CTP y las Asociaciones, Cámaras y grupos organizados de transportistas. **Por lo tanto,**

**EL DESPACHO DEL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES, RESUELVE:**

I.—Créanse las Comisiones Mixtas de Transporte Público Urbano, la Comisión Mixta de Transporte Público Interurbana, Comisión Mixta de Transporte Público Interprovincial, la Comisión Mixta de Taxis y la Comisión Mixta de Servicios Especiales, integradas por funcionarios del MOPT, CTP y representantes de las Cámaras de Transporte Público que representen a los operadores del transporte remunerado de personas modalidad autobús, taxis y servicios especiales según su esquema operacional.

II.—Las Comisiones Mixtas que se crean en el numeral anterior, tendrán como objetivo fundamental el diálogo, discusión y propuestas de solución ante los órganos competentes, sobre el cumplimiento efectivo de las políticas públicas vigentes relacionadas con el transporte público, los asuntos relacionados con la prestación del servicio público, los sistemas técnicos operacionales, la aplicación tarifaria y los aspectos legales.

III.—Los operadores del transporte público modalidad autobús, agrupados en cámaras o asociaciones clasificados como servicios urbanos, interurbanos e interprovinciales; los taxistas que están agrupados en foros, asociaciones cooperativas y otro tipo de agrupaciones; y los operadores de servicios especiales (estudiantes, trabajadores y turismo), nombrarán a sus representantes ante las comisiones mixtas, de acuerdo con la siguiente distribución:

- La Comisión Mixta de Transporte Urbano e Interurbano (GAM), integrará dos representantes de cada una de las asociaciones, cámaras o foros hasta un máximo de ocho representantes.
- La Comisión Mixta de Transporte Interprovincial integrará dos representantes de cada una de las Provincias fuera de la GAM hasta un máximo de ocho representantes.
- La Comisión Mixta de Taxis-SEETAXI integrará dos representantes a nivel nacional y hasta un máximo de siete integrantes que estén agrupados en foros, asociaciones cooperativas y otro tipo de agrupaciones.
- La Comisión Mixta de Servicios Especiales integrará dos representantes de acuerdo con la modalidad de servicio que preste: servicio especial de estudiantes, trabajadores y turismo.

A dichas comisiones se integrarán el representante de los Usuarios y de los Gobiernos Locales nombrados ante la Junta Directiva del CTP.

IV.—La definición de políticas y temas de discusión y análisis de las Comisiones, serán analizadas por grupos de trabajo de conformación mixta cuando se crea necesario, entre funcionarios del MOPT, representantes de las Cámaras de Transportes, Foros y Asociaciones de taxistas y servicios especiales, así como aquellos funcionarios de otras Instituciones que el Viceministro de Transportes considere necesario convocar para un tema específico.

V.—Las comisiones se reunirán en el Despacho del Viceministerio de Transportes y Seguridad Vial cada quince días en forma ordinaria y extraordinariamente, cuando el Viceministro de Transportes lo considere necesario.

De cada reunión se levantará una minuta que consigne al menos la asistencia, los temas discutidos y los acuerdos tomados.

VI.—Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3400037321.—Solicitud N° 049-2018.—(IN2018262093).